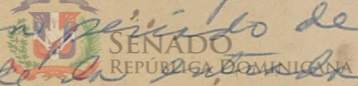


2079

GOBIERNO DOMINICANO

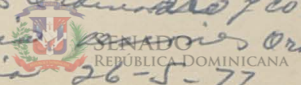
Ley mediante la cual se prohíbe la
Ley, en todo el Territorio Nacional por
cualquier medio, durante un período de
(10) años, contados a partir de la fecha
en vigencia de la presente Ley.



GOBIERNO DOMINICANO



El Senado de los señores Calinardio y co-
novado de sujeción
2 Ext.Ord. del día 26-5-77



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

15121

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 MAYO 1977
"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se prohíbe la caza, en todo el territorio nacional, por cualquier medio, durante un período de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, de las especies de animales silvestres señaladas en el Art. 1 del proyecto.

El proyecto de ley que remito a la consideración de ese alto Cuerpo Legislativo, consigna que las infracciones a sus disposiciones serán comprobadas en la forma señalada por el Artículo 40 de la Ley de Caza Núm. 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones, y serán castigadas con multa de RD\$25.00 a RD\$500.00 y prisión de uno a seis meses.

Archi

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

El anexo proyecto de ley faculta al Poder Ejecutivo, cuando existan razones atendibles, a levantar la prohibición contenida en el mismo.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartirle su voto de aprobación al anexo proyecto de ley, tomando en consideración que el Estado está en el deber de velar por la preservación de la fauna nacional, muy especialmente de las aves y otras especies animales que se extinguen a causa de la acción indiscriminada y continua de cazadores inescrupulosos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado está en el deber de velar por la preservación de la fauna nacional, muy especialmente de las aves y otras especies que se extinguen a causa de la acción indiscriminada y continua de cazadores inescrupulosos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se prohíbe la caza, en todo el territorio nacional, por cualquier medio, durante un período de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de las especies de animales silvestres señalados a continuación:

Garzas de todas clases
Cotorra
Perico
Codorniz y Perdiz salvajes (todas las variedades)
Faisanes
Pintaguá
Chirri
Pato Nativo
Flamenco
Pico Cruzado
Alcatraz
Cuchareta
Lechuzas (todas clases)
Pájaro Bobo
Palomas Turquesa, Morada y Ceniza (Nativas)
Budy y especies afines (Familia Sulidae)
Zaramagullones (todas clases)
Jutía o Selenodonte
Caimanes
Higuanas
Gallina o guinea
Pato de la Florida
Venado
Cerdo cimarrón o jíbaro.

Art. 2.- Las infracciones a la presente ley se comprobarán en la forma señalada por el artículo 40 de la Ley de Caza No.85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones, y serán castigadas con multa de RD\$25.00 a RD\$500.00 y prisión de 1 a 6 meses.

Art. 3.- Cuando existan razones atendibles, el Poder Ejecutivo podrá levantar la prohibición contenida en la presente Ley.

DADA.....

Santo Domingo de Guzmán, D.R.
26 de mayo de 1977.-

00894

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 15121 de fecha 20 de mayo del año en curso, y del Proyecto de Ley mediante el cual se prohíbe la caza, en todo el territorio nacional, por cualquier medio, durante un período de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de las especies de animales silvestres señalados en el Art. 1. del referido proyecto.-

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de mayo de 1977.-

00890

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, -
pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el -
Proyecto de Ley mediante el cual se prohíbe la caza, en todo
el territorio nacional, por cualquier medio, durante un período
de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vi-
gencia de la presente ley, de las especies de animales silves-
tres señaladas en el Art. 1 del proyecto.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.-

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Estado está en el deber de velar por la preservación de la fauna nacional, muy especialmente de las aves y otras especies que se extinguen a causa de la ceción indiscriminada y continua de cazadores inescrupulosos:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se prohíbe la caza, en todo el territorio nacional, por cualquier medio, durante un período de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de las especies de animales silvestres señalados a continuación:

Carnes de todas clases

Cotorra

Ferico

Columbis y Perdiz salvajes (todas las variedades)

Falcones

Pintagüé

Chirri

Pato Nativo

Falcones

Pico Cruzado

Alcatraz

Cucharota

Lechuzas (todas clases)

Pájaro Bobo

Falcones Turquesa, Morada y Comisa (Nativa)

Budy y especies afines (Familia Culiidae)

Sesuvagullones (todas clases)

Jatib o Selenodonte

Gaimanes

Higuano

Gallina o guinea

Pato de la Florida

Venado

Cerdo cimarrón o jabaro.

Art. 2.- Las infracciones a la presente ley se comprobarán en la forma señalada por el artículo 40 de la Ley de Caza No. 35, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones, y serán castigadas con multa de RD\$ 25.00 a RD\$ 500.00 y prisión de 1 a 6 meses.

Art. 3.- Cuando existan razones atendibles, el Poder Ejecutivo podrá levantar la prohibición contenida en la presente ley.

1^a LEGISLATURA ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 666

en el folio del libro letra

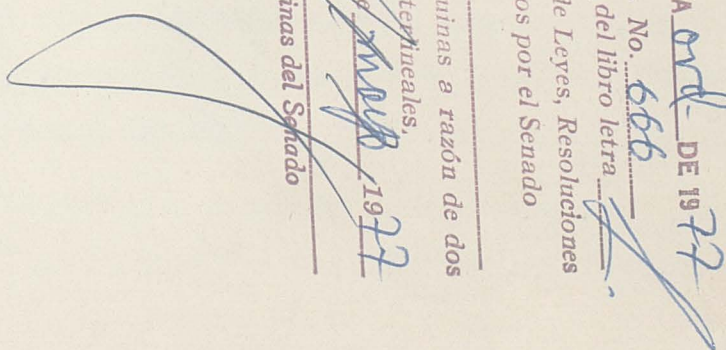
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,

Santo Domingo 25 de Mayo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

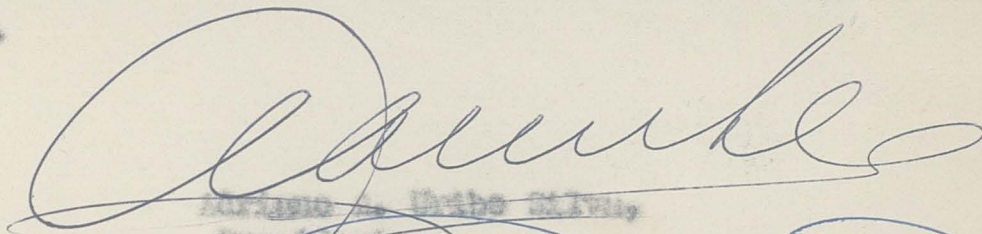


CONGRESO NACIONAL

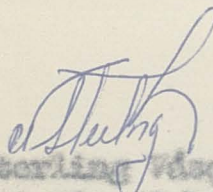
ASUNTO:

Res. Aprob. del Proyecto de Ley mediante el cual se prohíbe la caza, en todo el territorio Nacional, por cualquier medio, durante un período de 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la misma de las especies de animales señaladas en el art. 1.º

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos veintita y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.º



Enrique Uribe Silva,
Presidente.º



José Sterling Viquez,
Secretario ad-hoc.º



Juan Rafael Baralt Pérez,
Secretario ad-hoc.º

[Faint, illegible handwritten text]

1^o LEGISLATURA ord. DE 1977
REGISTRADA AL No. 666
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, volados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo 26 de mayo 1977
Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]